

ACTA RESOLUTIVA

No. 018-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 19 DE MARZO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no se encuentra presente en esta sesión, por cuanto está haciendo uso de sus vacaciones, del 18 al 28 de marzo del 2013, que por ley le corresponde; mientras que, la licenciada Magdala Villacís Carreño, se encontraba cumpliendo comisión de servicios en las Delegaciones Provinciales Electorales del Guayas y Manabí.

Se inicia la sesión, aprobándose el siguiente orden día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13 de marzo del 2013;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0077-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el abogado Luis Fernando Almeida Morán, Director del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en la provincia del Guayas, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificada con oficio No. 044-APEP-S-JEG-CNE, de 6 de marzo del 2013; **Resolución PLE-CNE-1-19-3-2013, (Págs. 2 - 8).**

- 3° **Conocimiento** del memorando No. 426-DRI-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, del Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; y, **resolución** respecto de la invitación realizada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, para que asistan en calidad de observadores internacionales de las elecciones a realizarse el 21 de abril del 2013, en dicha República; **Resoluciones PLE-CNE-2-19-3-2013 y PLE-CNE-3-19-3-2013, (Págs. 9 - 11).**
- 4° **Conocimiento** del informe No. 076-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de los derechos políticos o de participación al señor AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA, por haber cumplido con la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral; **Resolución PLE-CNE-4-19-3-2013, (Págs. 11-13)**
- 5° **Conocimiento** del memorando No. 100-C-JPPB-ACR-CNE-2013, de 3 de marzo del 2013, del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo; y, **resolución** respecto del proyecto de resolución sobre receso electoral; **PLE-CNE-5-19-3-2013, (Págs. 13- 16).**
- 6° **Conocimiento** de los oficios No. 086-2013-JPE-LR, de 18 de marzo del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y No. 074-APEP-S-JPEG-CNE, de 18 de marzo del 2013, de la Junta Provincial Electoral del Guayas; y, **resolución** respecto de las diligencias realizadas por las Juntas Provinciales Electorales de Los Ríos y Guayas, dispuesta a través de Resoluciones **PLE-CNE-1-13-3-2013 y PLE-CNE-2-13-3-2013. Resoluciones PLE-CNE-6-19-3-2013 y PLE-CNE-7-19-3-2013, (Págs. 16-22).**

1.- PLE-CNE-1-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta

Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las juntas electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta Ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las juntas provinciales electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento "Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio";

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013** de 5 de febrero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;
- Que,** con fecha 17 de febrero del 2013, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se instaló la Junta Provincial Electoral del Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO, referentes a las elecciones generales del 17 de febrero de 2013;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-6-27-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve extender el plazo de diez días a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que pueda culminar el proceso de escrutinios de todas las dignidades y proceda a notificar con los resultados electorales a los sujetos políticos de conformidad con la ley;
- Que,** con fecha 2 de marzo del 2013, mediante oficio No. 1303-02-AAPSP-G, durante la audiencia de escrutinios, el Abg. Luis Almeida Morán, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, reclamó a la Junta Provincial Electoral del Guayas, señalando *“...que en las elecciones acaecidas el 17 de febrero del 2013, hemos encontrado en las copias de las actas recibidas por las JRV de la Circunscripción 4 de la provincia del Guayas, gran cantidad de inconsistencias numéricas, una vez revisadas y comparadas con las actas existentes, en la página web del CNE y nuestro archivo; además se ha detectado que no corresponden a las mismas firmas tanto las del Presidente como las del Secretario de cada una de las JRV con las ya procesadas en la web del CNE. En razón de lo expuesto en el Código de la Democracia en sus artículos: 138, 139, 143 numerales 3 y 4 y con vista a los oficios circulares No. 00050 y No. 00056 de 31 de enero y 6 de febrero del 2013, solicitamos se proceda a la apertura de las urnas y su respectivo conteo voto a voto de las juntas que a continuación detallamos en listado adjunto de 15 páginas, siendo un total de 741 actas por inconsistencias numéricas, y para dicho efecto acompaño copias originales de las señaladas actas, pues mi Partido hizo el control electoral total de las Circunscripción en mención”*;
- Que,** mediante Oficio No. 044 APEP-S-JPEG-CNE, de 6 de marzo de 2013, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resolvió: *“1.-) Rechazar por improcedente la reclamación presentada por el Ab. Luis Almeida Morán del Partido Sociedad Patriótica y en este sentido negar la solicitud de apertura y conteo voto a voto de las 741 actas especificadas en la reclamación; y 2.-) Notificar a la organización política correspondiente con el contenido de esta resolución”*;
- Que,** el 7 de marzo del 2013, el abogado Luis Almeida Morán, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica del Guayas, señala: *“...IMPUGNO para ante el Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la resolución mencionada en el numeral SEGUNDO de este escrito y venida en grado, así como IMPUGNO los*

resultados ilegalmente proclamados y que corresponden a la Circunscripción 4 de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DEL GUAYAS, asumidos por la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DEL GUAYAS. CUARTO: Que la reclamación oportunamente presentada, en 741 actas arroja un promedio de 50 votantes de más por cada una de ellas, según la revisión realizada por nuestro Partido. Cotejadas con los resultados procesados y publicados en la página web del CNE ECUADOR, resultados pertenecientes a la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DEL GUAYAS, en los que hemos considerado además, el 1% de margen de error y los 16 votos opcionales expuestos en la ley su reglamentación. Que la resolución IMPUGNADA en el numeral SEGUNDO de ese libelo, toma un muestreo del 10% (75 ACTAS) de las cuales se consideran que "0 actas presentan variación en los votos de la organización política y las que se encuentran en la página web del Consejo Nacional Electoral", que nuestra reclamación es justamente que las Juntas Intermedias Electorales procesaron como válidas actas con inconsistencia numérica, ni el análisis, revisión y resolución se hicieron de forma pública, sino de manera reservada, y puesto que se trata de escrutinios conforme lo determina el Art. 133 en su primer inciso de la ley de la materia, debió tratarse de forma pública";

- Que,** con oficio No. 061-APEP-S-JPEG-CNE, de 13 de marzo del 2013, el doctor Sergio Benítez Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, adjunta el expediente sobre la impugnación presentada por el abogado Luis Almeida Morán, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificada con oficio No. 044-APEP-S-JPEG-CNE, de 6 de marzo del 2013, expediente que ingresó al Consejo Nacional Electoral con fecha 16 de marzo del 2013, a las 11H30;
- Que,** el representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en la provincia del Guayas, impugna la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificada con oficio No. 044-APEP-S-JPEG-CNE, de 6 de marzo del 2013; y, solicita la apertura de 741 urnas electorales;
- Que,** de la revisión de los documentos del expediente remitido por la Junta Provincial Electoral del Guayas, la impugnación ha sido presentada dentro del plazo de dos días de notificada la Resolución y que de conformidad con el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, resolver en el plazo de tres días;
- Que,** el contenido del oficio No. 044-APEP-S-JPEG-CNE impugnado por la organización política hace referencia al tratamiento que la Junta dio a las Juntas reclamadas; igualmente mencionada impugnar los resultados proclamados, los dos temas confluyen en el tratamiento que el Consejo Nacional Electoral debe dar al motivo principal de la impugnación que es la "inconsistencia numérica" existente según los impugnantes;

- Que,** en este contexto, el Consejo Nacional Electoral, como Máximo Organismo Electoral, en segunda instancia en sede administrativa, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales, por lo expuesto este informe hará el análisis de las Juntas impugnadas por “tener inconsistencias numéricas”; y de la solicitud de “apertura de 741 urnas electorales, cuyo listado adjuntan por tener inconsistencia numérica.”;
- Que,** en el listado adjunto, los impugnantes no especifican en qué radica la alegada “inconsistencia”, sin embargo en aras de tutelar los derechos de participación de los sujetos políticos y la transparencia de los resultados electorales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha procedido a realizar un análisis de cada una de las 741 actas motivo de la impugnación;
- Que,** la inconsistencia numérica está definida en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al determinar que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que,** la Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero de 2013, en la que se aprobó el documento “Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios / Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio”; establece que para la validación de las Actas de Escrutinio de asambleístas provinciales, el sistema informático considerará válidas las actas que cumplan: “b) *En una Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más el cociente de dividir la suma de votos de todos los candidatos dividido para el número de escaños a elegirse en esa circunscripción, debe ser menor o igual al número de sufragantes más el 1% del número de sufragantes*”.(VOTOS BLANCOS + VOTOS NULOS+VOTOS DE CANDIDATOS / ESCAÑOS) <= (SUFragANTES + 1% DE SUFRAGANTES);
- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica con las áreas técnicas pertinentes, procedió a analizar cada junta impugnada, cuyo resultado se refleja en el cuadro adjunto al informe, en el que además de los datos consignados por el impugnante se añadió el número de acta que correspondía a cada junta, el nombre de la zona y la operación

matemática que resulta de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 138 de la Ley y la Resolución del Pleno **PLE-CNE-2-30-1-2013**. Del análisis efectuado, se establece que no existen inconsistencias numéricas de las 741 actas motivo de la impugnación, por lo que no existe fundamento legal para proceder a la apertura de las mismas;

Que, por su parte el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 454-2009, con respecto al **reconteo** falló: *“La sola petición de recuento, por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para efectuarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentado contra la integridad del proceso electoral y los derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”*. Así, la Ley Electoral establece en forma clara los motivos por los cuales se debe proceder al recuento de votos y no a la sola petición de los sujetos políticos;

Que, con informe No. 0077-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo negar la impugnación interpuesta por el Abg. Luis Almeida Morán, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de la provincia del Guayas, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0077-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el abogado Luis Almeida Morán, Director del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, de la provincia del Guayas, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0077-CGAJ-CNE-2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Luis Almeida Morán, Director del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, de la provincia del Guayas, y al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, en la cartelera y en el casillero electoral, y en el correo electrónico pablocordovav@hotmail.com; y, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que realice la notificación correspondiente en el casillero electoral No. 3, asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero, Listas 3, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

2.- PLE-CNE-2-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el doctor Alberto Ramírez Zambonini, Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, realiza una invitación oficial para que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y un Consejero, asistan en calidad de observadores internacionales de las elecciones generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, comicios que se llevarán a cabo el domingo 21 de abril del 2013;
- Que,** con memorando No. 426-DRI-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, el Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, remite para conocimiento del Pleno del Organismo, la invitación realizada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo y a la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, para que en representación oficial de la República del Ecuador y del Consejo Nacional Electoral, se trasladen a la República de Paraguay, del 16 al 22 de abril del 2013, para que asistan en calidad de observadores internacionales de las elecciones generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, a llevarse

a cabo el domingo 21 de abril del 2013, atendiendo la invitación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional Administrativo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

3.- PLE-CNE-3-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación s/n de 4 de marzo del 2013, la Presidenta Pro Témpore del Consejo Electoral de UNASUR, solicita al Consejo Nacional Electoral la conformación de una delegación de tres integrantes que representará al Ecuador en la Misión Electoral de UNASUR, y que estaría conformada por un delegado del Consejo Nacional Electoral, un Delegado del Tribunal Contencioso Electoral y un delegado de Cancillería, para integrar la Misión Electoral de UNASUR, en las elecciones generales de Paraguay;

Que, con memorando No. 443-DRI-CNE-2013, de 14 de marzo del 2013, el Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, solicita al Pleno del Organismo, designe un delegado para la conformación de la Misión Electoral de UNASUR, en las elecciones generales de la República de Paraguay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar a la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, para que en representación del Consejo Nacional Electoral, se traslade a la República de Paraguay, para que participe en la Misión de Seguimiento Electoral del Grupo de Alto Nivel Electoral de la UNASUR, de las elecciones generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, a llevarse a cabo el domingo 21 de abril del 2013, en dicha República.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional Administrativo y al Director Nacional de Talento Humano, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

4.- PLE-CNE-4-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones

Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-27-4-2-2010**, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 032-DFFP-CNE-2010 de 12 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0700840937**, registrado en la Delegación de la provincia de El Oro del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, de las dignidades de Alcalde del cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Machala, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con oficio No. 0268-DP-CNE-ELORO-2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite la petición del señor Agapito Heriberto Vargas Cabrera, mediante el que solicita se levante la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-27-4-2-2010**, por haber transcurrido los dos años de sanción;

Que, con informe No. 076-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0700840937**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-27-4-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 076-CGAJ-CNE-2013, de 18 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0700840937**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-27-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor **AGAPITO HERIBERTO VARGAS CABRERA**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

5.- PLE-CNE-5-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde

y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, establece que los órganos de la Función Electoral, entre los que se encuentra el Consejo Nacional Electoral, tienen autonomía administrativa, financiera, organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** la autonomía administrativa significa la capacidad de autodeterminación orgánica de una entidad pública del Estado tanto en la asignación de atribuciones internas para el ejercicio de sus competencias, como para la garantía de los derechos y control de las obligaciones de sus servidores públicos;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18 inciso segundo, ratifica la autonomía del Consejo Nacional Electoral, determina su independencia y establece como principios rectores del órgano electoral, entre otros, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;
- Que,** la proclamación de resultados del proceso electoral del 17 de febrero del 2013, concluyó exitosamente, fruto del esfuerzo de todos los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral que incluyó extenuantes horas de trabajo y labores en días de descanso obligatorio y feriados nacionales;
- Que,** una vez finalice el proceso electoral del 2013 en todas sus etapas, el Consejo Nacional Electoral debe iniciar la ejecución de las actividades planificadas para el proceso electoral 2014, lo que implicará que por conveniencia, oportunidad y eficacia en el ejercicio de las competencias sobre la organización de un proceso electoral, los servidores de la institución deben ejercer su derecho a vacaciones que permita satisfacer la necesidad de reposo para recuperar energías y descansar, la conveniencia de proveer a los servidores de tiempo para que lo dediquen a la familia y sobre todo al descanso en compañía de la familia;
- Que,** el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, garantiza que gozar de vacaciones es un derecho irrenunciable de los servidores públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que todo servidor público tendrá derecho a disfrutar treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo;

Que, el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la Unidad Administrativa de Talento Humano, debe programar las vacaciones de los servidores públicos de tal forma que se garantice el derecho de los mismos a estas, y a su vez, la continuidad del servicio público que presta la institución, y para el efecto se debe mirar la conveniencia en la planificación y ejecución del proceso electoral del año 2014 en todas sus aristas, tecnológicas, de infraestructura y principalmente humana; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar a los servidores electorales del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, en receso electoral, del 25 al 28 de marzo de 2013. El receso electoral de 4 días será contabilizado con cargo a vacaciones, bajo las normas que regulan dicha institución en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las unidades administrativas que, por sus funciones y con miras a garantizar la continuidad del servicio público a la ciudadanía, no puedan suspender sus actividades, tendrán que coordinar el funcionamiento de sus actividades básicas, entre el personal de cada una de las unidades administrativas.

Artículo 2.- Que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 1, se dispone al Secretario General, Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y Juntas Provinciales Electorales, que para garantizar el servicio público a la ciudadanía, presenten al Director Nacional de Talento Humano, hasta el viernes 22 de marzo del 2013, el cuadro respectivo sobre los turnos que realizará el personal de su Área y/o Departamento, de lo cual, el referido Director presentará el informe respectivo al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicará la misma en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

6.- PLE-CNE-6-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

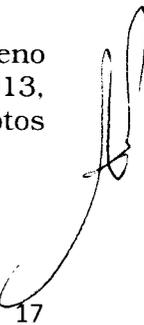
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las juntas electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta Ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las juntas provinciales electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento "Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio";



Que, con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 074-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó parcialmente la impugnación interpuesta por el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Listas 3, de la provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, en el punto 4.2 literal d., del informe No. 074-CGAJ-CNE-2013, disponiendo a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, verifique el número de sufragios de las Juntas: **23 F** cantón Montalvo, Parroquia Montalvo/Sabaneta; **5 F** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; **16 M** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; para que con los resultados, sean ingresados en el sistema informático; y, negó la misma, con respecto a lo que se señala en el punto 4.2 literales a, b y c, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el referido informe;

Que, con oficio No. 086-2013-JPE-LR de 18 de marzo del 2013, el Presidente y la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, adjuntan el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, celebrada el día sábado dieciséis de marzo del año dos mil trece, respecto de la diligencia dispuesta a través de Resolución **PLE-CNE-1-13-3-2013**, para que se verifique el número de sufragios de las Juntas: **23 F** cantón Montalvo, Parroquia Montalvo/Sabaneta; **5 F** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; **16 M** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero, sobre la impugnación interpuesta por el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Listas 3, de la provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza; ingresado en la Secretaria General el 18 de marzo del 2013, a las 10h16; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 086-2013-JPE-LR de 18 de marzo del 2013, y consecuentemente, ratificar la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 16h05, dando cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-13-3-2013**, respecto de la verificación del número de sufragios de las Juntas: **23 F** cantón Montalvo, Parroquia Montalvo/Sabaneta; **5 F** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; **16 M** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero, resultados

numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que surtan los efectos legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

7.- PLE-CNE-7-19-3-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto

porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las juntas electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta Ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las juntas provinciales electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013**, de 30 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el documento “Elecciones 2013, Sistema Oficial de Escrutinios/Validaciones para el Ingreso de los Votos Registrados en las Actas de Escrutinio”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y aceptó parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y dispuso a la Junta Provincial Electoral del Guayas la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, para que cuyos datos se suban al sistema de escrutinio; y, en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;
- Que,** con oficio No. 074-APEP-S-JPEG-CNE de 18 de marzo del 2013, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, adjunta el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de sábado 16 de marzo del 2013, respecto de la diligencia dispuesta a través de Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, de que se realice la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en relación a la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7; ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 19 de mayo del 2013, a las 15h00; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 074-APEP-S-JPEG-CNE de 18 de marzo del 2013, y consecuentemente, ratificar la diligencia realizada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión extraordinaria de sábado 16 de marzo del 2013, a las 18h00, dando cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-13-3-2013**, respecto de la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer

el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, resultados numéricos que fueron ingresados y computados en el Sistema Oficial de Escrutinio.

DISPOSICIÓN FINAL

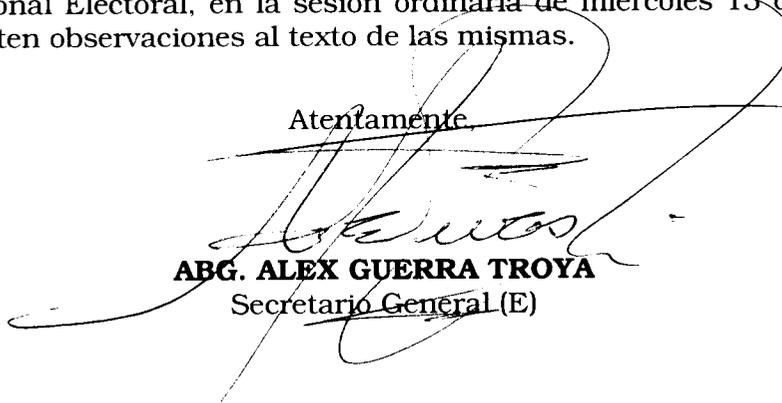
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática y a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que surtan los efectos legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de marzo del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)